

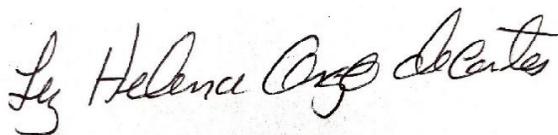
RADICADO: 1995 - 3133

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Octubre Veintitrés de Dos Mil Veinte

En atención al escrito que antecede, procedente del Fondo Nacional del Ahorro, mediante el cual se solicita información sobre embargo sobre cesantías del demandado, señor Jairo Guerrero Montenegro, procede el despacho a indicar a dicha entidad que mediante sentencia, de fecha 27 de julio de 1995, se Decretó la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Canónica celebrado entre los señores Jairo Guerrero Montenegro y Silvia Inés Gómez Sanchez, declarando disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal, sin que en dicha providencia se hubiere decretado embargo alguno por cuota alimentaria o cesantías.

Expídase el oficio respectivo indicándose además que el presente proceso se encuentra actualmente terminado, archivado y sin que se tenga conocimiento sobre la realización o no de la Liquidación de la Sociedad Conyugal, la cual se podría realizar por cualquier medio legal.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
Nº 118 de hoy, 26 de Octubre de 2020.
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario